

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 11 de julio de 2023

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la Dra. Isabel Pulgarín Márquez actuando como apoderada judicial del Fondo de Garantías del Café S.A. en condición de mandatario del Fondo Nacional de Garantías S.A., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al Bancoomeva, por la suma de \$38.331.145, a la obligación (pagaré No. 662532) a cargo de los demandados, Tolimedic Insumos S.A.S. y Norman Publio Betancourt Hernández.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior, fue anexado un documento suscrito por el señor Pablo Andrés Valencia, en su condición de apoderado general de Bancoomeva, por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$38.331.145,oo, derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré No. 662532 suscrito por la sociedad TOLIMEDIC INSUMOS S.A.S. codeudor el señor Norman Publio Betancourt Hernández y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

Igualmente, el artículo 1668 ib. establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la ley y aún contra la voluntad del acreedor, en los casos por las leyes y especialmente a beneficio: “*1.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca. 2.) Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado. 3.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente...*” (subrayado del Despacho)

Entonces, de conformidad con las normas citadas y revisados los documentos aportados, considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutiva de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados y bajo los parámetros del art. 1668 No. 3 del C.C.

Por otra parte, como el demandado TOLIMEDIC INSUMOS S.A.S en este asunto ya se encuentra notificado del mandamiento de pago librado a su cargo, se le notificará la presente providencia por medio de su inclusión en los estados electrónicos y al demandado Norman Publio Betancourt Hernández, con el auto que libra mandamiento de pago, de manera personal.

Por último, se reconocerá personería a la abogada Isabel Pulgarín Márquez para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en este asunto, según el mandato que constituyera este último en favor del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. para el cobro de obligaciones por vía judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

## **RESUELVE**

1°. Aceptar la subrogación parcial que por disposición legal opera respecto del Fondo Nacional de Garantías.

2° Tener al Fondo Nacional de Garantías S.A. como subrogatario de Bancoomeva en la suma de \$38.331.145,00 del Pagaré Nro. 662532 desde el 17 de febrero de 2023.

3°. Notificar esta providencia al demandado TOLIMEDIC INSUMOS S.A.S por su inclusión en estados y al demandado Norman Publio Betancourt Hernández, con el auto que libra mandamiento de pago, de manera personal, de conformidad con las razones ya expuestas.

4°. Se reconoce personería a la abogada Isabel Pulgarín Márquez para que represente al Fondo Nacional de Garantías en este asunto, según el mandato que constituyera este último en favor del Fondo Regional de Garantías del Café S.A. para el cobro de obligaciones por vía judicial.

Notifíquese,

(con firma electrónica)  
**OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO**  
Juez

*nmr*

Firmado Por:  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eab55bbe3f1b77f3122330a7970c213a2c1ff74cb1e9e45d933994b21bed532**  
Documento generado en 17/08/2023 01:40:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 128 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 18 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario